



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 14 de julio de 2021

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2021

47/18. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2021 se cumplieron diez años del levantamiento pacífico y la brutal represión que dieron lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido un efecto devastador en la población civil, en particular mediante violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, e instando a todas las partes a que apliquen un alto el fuego completo, inmediato y en todo el país, supervisado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y a que se comprometan con el proceso político dirigido por las Naciones Unidas para lograr un final pacífico del conflicto,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Expresando gran preocupación por todas las personas desaparecidas como consecuencia de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las sometidas a desaparición forzada, observando que, según la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y el Enviado Especial del Secretario General para Siria, decenas de miles de personas siguen desaparecidas en la República Árabe Siria, y recordando la resolución 45/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2020, a este respecto,

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el



Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen a consecuencia de un conflicto armado,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación, incluidas las de sus informes más recientes¹, expresando apoyo al mandato de la Comisión y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión,

Reconociendo la importancia de tener en cuenta las perspectivas de las víctimas y sus demandas de verdad y justicia en las medidas adoptadas por la comunidad internacional respecto a la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011², y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas,

1. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la crisis en la República Árabe Siria haya entrado en su segundo decenio y de que el conflicto se haya caracterizado por pautas persistentes de violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, condena enérgicamente todas las violaciones y abusos y la situación actual de los derechos humanos, exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas violaciones y abusos rindan cuentas;

2. *Reitera* el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria, y la recomendación de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que se establezca inmediatamente un alto el fuego permanente a fin de proporcionar el espacio necesario para la celebración de negociaciones dirigidas por los sirios y para que se restablezcan los derechos humanos, e insta a todas las partes en el conflicto a que encaminen sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego y, a ese respecto, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020³;

3. *Apoya firmemente* los esfuerzos del Enviado Especial para hacer avanzar el proceso político y para impulsar en mayor medida algunas cuestiones recogidas en la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, incluida la celebración de elecciones libres y limpias con arreglo a la nueva Constitución y en las que participen todos los sirios, incluidos los miembros de la diáspora, susceptibles de participar en ellas, observa que las recientes elecciones presidenciales celebradas en la República Árabe Siria no se inscribieron en el proceso político al que se refirió el Consejo de Seguridad en su resolución 2254 (2015), insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, reafirma la importancia de lograr la plena aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad con arreglo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y observa el importante papel que desempeña el Enviado Especial respecto a la cuestión de la detención arbitraria;

¹ A/HRC/46/54 y A/HRC/46/55.

² Véase A/75/743.

³ S/2020/187, anexo.

4. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de los esfuerzos esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, con el fin de establecer los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas, exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo y la Comisión de Investigación concediendo a la Comisión un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados a que colaboren con la Comisión en el desempeño de su mandato;

5. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas respecto de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como de otorgar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas y los supervivientes, y el papel indispensable que pueden desempeñar los mecanismos de rendición de cuentas y de justicia de transición, con la participación significativa de las víctimas, en todas las iniciativas encaminadas a lograr una conclusión sostenible, inclusiva y pacífica del conflicto, y acoge con beneplácito a ese respecto las iniciativas dirigidas por las víctimas sobre la verdad y la justicia, así como la importante labor realizada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto;

6. *Deplora* la crisis humanitaria que se está viviendo en la República Árabe Siria, la cual se ha visto exacerbada por los riesgos derivados de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), exige a todas las partes que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, y, dado el empeoramiento continuo de la situación humanitaria y el aumento de las necesidades, incluida la de vacunas contra la COVID-19, en toda la República Árabe Siria, especialmente en las zonas nororiental y noroccidental, observa la necesidad de velar por que se suministre ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades, subraya a ese respecto la necesidad absoluta de mantener y ampliar el acceso transfronterizo para salvar vidas, vuelve a poner de relieve que también es preciso un acceso entre líneas inmediato, rápido, sostenido y sin trabas, y pide que se respeten los principios humanitarios en toda la República Árabe Siria;

7. *Condena enérgicamente* el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, recuerda las conclusiones de la Comisión de Investigación y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a ese respecto, reitera su exigencia de que todas las partes pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y acoge con beneplácito a ese respecto la decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 21 de abril de 2021;

8. *Toma nota* de la declaración realizada el 11 de marzo de 2021 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, y de las recomendaciones de la Comisión de Investigación en relación con las personas desaparecidas, incluidas las sometidas a desaparición forzada;

9. *Condena enérgicamente* el uso continuado de las desapariciones involuntarias o forzadas en la República Árabe Siria, así como las violaciones y los abusos de los derechos humanos conexos, que han sido llevados a cabo de manera persistente, en particular por el régimen sirio, pero también por otras partes en el conflicto, insta a todas las partes a que

pongan fin inmediatamente al uso de las desapariciones involuntarias o forzadas, así como a todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos conexos, e insta a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas viables, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, para buscar a las personas desaparecidas y determinar su suerte;

10. *Observa con profunda preocupación* las recientes observaciones de la Comisión de Investigación en el sentido de que las fuerzas de seguridad sirias han perpetrado deliberadamente desapariciones forzadas a gran escala a lo largo del último decenio para sembrar el miedo, sofocar la disidencia e imponer castigos, y que decenas de miles de hombres, mujeres, niños y niñas que fueron puestos bajo custodia de las autoridades sirias siguen en situación de desaparición forzada diez años después de las primeras oleadas de detenciones masivas, y señala a este respecto el vínculo existente entre la detención y la desaparición forzada en la República Árabe Siria;

11. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos durante la detención, incluidas las ejecuciones sumarias, la tortura y los malos tratos, entre otros mediante la violencia sexual y de género, y el hecho de que, según las estimaciones de la Comisión de Investigación, decenas de miles de personas hayan muerto bajo la custodia del régimen sirio, e insta a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a esas violaciones y abusos de los derechos humanos;

12. *Lamenta profundamente* que se siga desconociendo en gran medida la suerte de decenas de miles de víctimas sometidas a detención arbitraria y en régimen de incomunicación y a desaparición forzada por el régimen y, en menor medida, por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham y otros grupos armados;

13. *Recuerda* que la Comisión de Investigación encontró motivos razonables para creer que las autoridades sirias han seguido llevando a cabo un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, en cumplimiento de una política firmemente establecida para cometer tales actos, que comprenden crímenes de lesa humanidad, incluida la desaparición forzada, y que los miembros del Estado Islámico en el Iraq y el Levante han perpetrado crímenes de lesa humanidad, incluidos actos de desaparición forzada;

14. *Resalta* que las pruebas sugieren que las autoridades sirias mantienen una burocracia minuciosa y un alto grado de control centralizado con respecto a las personas que han detenido, incluidos registros sobre quién está detenido y dónde, y señala el valor potencial de dicha información para los familiares de las personas desaparecidas, incluidas las víctimas de desaparición forzada;

15. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, según las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación, las fuerzas de la autoridad siria siguen ocultando deliberadamente la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares;

16. *Expresa también profunda preocupación* por el hecho de que, aunque no a la misma escala que el régimen sirio, la negativa del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, Hay'at Tahrir al-Sham y otros grupos armados a revelar la suerte o el paradero de las personas bajo su custodia haya sido considerada por la Comisión como actos equivalentes a una desaparición forzada;

17. *Expresa especial preocupación* por el impacto de las desapariciones forzadas en los niños, no solo como víctimas directas y como familiares de las personas desaparecidas, sino también a raíz del aumento de la vulnerabilidad y el riesgo de explotación que entraña la desaparición de uno de los padres;

18. *Expresa también especial preocupación* por las repercusiones de género de las desapariciones forzadas, ya que las detenciones generalizadas y sistemáticas de hombres y niños, principalmente por parte de las fuerzas del régimen sirio, han entrañado una carga adicional para un número cada vez mayor de hogares encabezados por mujeres, y el hecho de que muchos hombres y niños estén desaparecidos o de que sus muertes no estén documentadas agrava el trauma y crea trabas legales para las mujeres y los niños en lo que

respecta al acceso a la herencia, la custodia, la libertad de circulación y la inscripción de los nacimientos, y subraya la importancia de abordar estas cuestiones;

19. *Resalta* las recomendaciones de la Comisión de Investigación en relación con la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas, los supervivientes y sus familias, incluido el apoyo psicosocial y la identificación de las personas desaparecidas, y, en el caso de muertes de personas detenidas, la expedición de la documentación necesaria y el permiso para que las familias puedan recuperar los cuerpos de sus parientes o ser informadas de su paradero, y observa a este respecto la importancia de evitar la manipulación o la contaminación de las fosas comunes de la República Árabe Siria;

20. *Recuerda* que las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las relativas a la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, rigen independientemente de cualquier acuerdo político;

21. *Pone de relieve* la necesidad de la rendición de cuentas, en particular por los delitos cometidos en relación con las desapariciones forzadas en la República Árabe Siria, y subraya que la rendición de cuentas es vital en las negociaciones de paz y en los procesos de consolidación de la paz;

22. *Pone de relieve también* la vital labor de las organizaciones sirias de víctimas, supervivientes y familiares que trabajan en la cuestión de las personas desaparecidas, incluidas las sometidas a desaparición forzada, apoya sus esfuerzos por recopilar un registro exhaustivo y transparente de todas las víctimas del conflicto y reconoce la importancia de su trabajo en relación con el acceso urgente a la información sobre las personas desaparecidas y la necesidad de la rendición de cuentas y de hacer justicia a las víctimas y a sus familias;

23. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil a que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desaparición forzada, y recuerda la importancia de la participación plena y efectiva de las víctimas, los supervivientes y sus familias en dichos esfuerzos;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Fiji, Francia, Gabón, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán y Uzbekistán.]